



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA



REGISTRADA BAJO EL N° 4.902.-

VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expediente Letra S - N° 278.267/0 - Fichero N° 74, que tuviera entrada en este Concejo Municipal bajo el N° 08520-1; y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza N° 1.989 dispone los usos y ocupación de la vía pública, plazas, parques y paseos públicos.

Que resulta apropiado modificar determinadas disposiciones de la Ordenanza citada, a fin de optimizar el Uso y Ocupación de la Vía Pública.

Que ello posibilitará, además, legislar sobre casos o situaciones excepcionales que no hayan sido debidamente contemplados en la normativa.

Por todo ello, el **CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA** sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1º) Modifícase el artículo 21º del Capítulo 3º de la Ordenanza N° 1.989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 21º) La prohibición establecida por el artículo anterior, no regirá cuando se haya obtenido la pertinente autorización de las áreas técnicas del Municipio, la cual deberá solicitarse con la debida antelación ante las mismas. El permiso otorgado tendrá carácter excepcional únicamente para exhibir juguetes y/o artículos con motivo de las festividades del "Día del Niño", "Navidad" y "Reyes", por el plazo que establezcan las áreas competentes, considerando las condiciones que se indican a continuación:

- a) Los juguetes y/o artículos a exhibir deberán estar ordenados, no obstaculizando el ingreso o egreso de los locales comerciales, respetando un espacio libre de ochenta centímetros (0,80 cm.) desde el cordón de la acera.
- b) Se deberá ocupar solamente un tercio del ancho de la vereda, dejándose un metro veinte centímetros (1,20 m.) libre de paso calculado desde la línea de edificación municipal.
- c) Por el uso de la vía pública, los propietarios o responsables abonarán por día un derecho de 3,25 UCM por metro lineal que ocupe el frente del local comercial”

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



**CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA**

Art. 2º) Modificase el artículo 23º del Capítulo 3º de la Ordenanza N° 1.989, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 23º) No obstante lo establecido en el artículo 20º, la Municipalidad podrá autorizar la exhibición de mercaderías o artículos por parte de comercios o industrias que así lo soliciten, cuando se trate de una exhibición en lugares donde no se moleste a peatones y conductores, dejándose siempre un corredor no menor de un metro veinte centímetros (1,20 m.) libre de paso calculado desde la línea de edificación municipal, no obstaculizando el ingreso o egreso de los locales comerciales y respetando un espacio libre de ochenta centímetros (0,80 m.) desde el cordón de la acera.

En tal sentido, contrariamente a lo establecido, el Departamento Ejecutivo fijará las condiciones del permiso, resolviendo cada caso en particular y dejando expresa constancia en el respectivo permiso del modo en que se deberán exhibir las mercaderías o artículos, especialmente para la zona del microcentro; de la obligación de pagar un tributo por el uso del dominio público y de las sanciones que correspondan por violación de la normativa vigente.

Art. 3º) Elévese al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones del /////
CONCEJO MUNICIPAL DE /////
RAFAELA, a los nueve días del ////
mes de noviembre del año dos mil //
diecisiete.....

Sr. DIEGO D. ALVAREZ
SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



Dr. SILVIO BONAFEDE
PRESIDENTE
Concejo Municipal de Rafaela